

Acuerdo Paritario
Novena Revisión - Paritaria 2025 –2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2026, se reúnen, por una parte, **el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (Ce.P.E.Tel.)**, representada por los Sres. Patricio Arbelo y María Elisa Ronco, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes considerando que es voluntad de las partes el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios de acuerdo a los índices inflacionarios oficiales al cierre de la paritaria, acuerdan lo siguiente para el personal representado por dicha entidad sindical:

PRIMERO: La Empresa abonará por única vez una suma extraordinaria no remunerativa equivalente al 6,66 % de las escalas conformadas de cada categoría de mayo/2026. Dicho pago será abonado junto con los salarios del mes de junio/26.

Al pago único mencionado en la presente clausula, se adicionará un pago del mismo carácter equivalente al 3,34% de las escalas conformadas de cada categoría de mayo/2026.

El pago resultante de dichas sumas será adelantado dentro de los primeros 10 días del mes de junio de 2026.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo otorgado a la suma a abonarse, la misma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tengan destino a la obra social.

En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

Four handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. From left to right: the first is a stylized signature, the second appears to be 'Patricio Arbelo', the third is 'Bruno Cisano', and the fourth is a simple checkmark-like signature.

Se detallan debajo, los montos resultantes para cada categoría:

Categorías	TOTAL PU
G	222.720
H	244.736
I	284.834
I1	306.902
J	340.148
J1	375.500
J2	379.121
K	396.055

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

Las Partes acuerdan reunirse el día 15 de julio de 2026, a los efectos de evaluar el estado de la paritaria julio/25 – junio/26, y asimismo ajustar los valores de las escalas salariales de julio de 2026.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

